

Constancia. Medellín, 30 de marzo de 2022. Señor Juez, le informo que el demandado CARLOS ENRIQUE PERDOMO se notificó personalmente en la secretaria del Despacho el **06 de marzo de 2020** (PDF 01, P. 21). De igual manera, le informo que la demandada ANGELA BEATRIZ PERDOMO DE QUINTERO se notificó de manera personal a través de mensaje de datos desde el **10 de marzo de 2021** según lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico angelabeatrizperdomo@hotmail.com (PDF 11 Y 12). El abogado de la parte actora ya había puesto en conocimiento de este Despacho esta dirección electrónica para realizar la notificación personal del demandado (PDF 01, p. 5), lo cual había sido autorizado por el Despacho (PDF 09). La señora ANGELA ha realizado varias solicitudes desde esta cuenta de correo electrónico, las cuales fueron atendidas por el Despacho. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que alguno de los demandados contestaran la demanda. A Despacho.



Juan Diego Agudelo Molina
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	DIEGO ALEJANDRO MONTOYA JARAMILLO
Demandado	CARLOS ENRIQUE PERDOMO ANGELA BEATRIZ PERDOMO DE QUINTERO
Radicado	05001-40-03-014-2020-00002-00
Asunto	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Interlocutorio	667

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2020 00002 00
JD

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de **DIEGO ALEJANDRO MONTOYA JARAMILLO** y en contra de **CARLOS ENRIQUE PERDOMO y ANGELA BEATRIZ PERDOMO DE QUINTERO**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2020 (PDF 01, p. 17).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$20.000.00**

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feef601559ee43e53d047611a593ac963aa83d553e46bd130df6bccfcea9403c**

Documento generado en 27/04/2022 04:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>